

Viedma, **28 Abril 1977**

VISTO:

El Expediente N° 62.660 – C – 77 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1205 del 11 de marzo de 1977 establece que el personal docente comprendido en la Ley 391 percibirá las bonificaciones por ubicación vigentes en el orden nacional;

Que ello implica la modificación de los artículos 7° (inciso III) y 45° del estatuto del Docente Provincial, quedando reducidas a cuatro grupos (A, B, C y D) la clasificación por ubicación de los establecimientos;

Que al efecto resulta necesario modificar las condiciones fijadas por Resolución N° 417/65;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1°.- FIJANSE las siguientes condiciones para la clasificación por ubicación de los establecimientos de todos los niveles y modalidades por adecuación del artículo 7° (punto III) del Estatuto del Docente (Ley 391) al régimen instituido por la Ley 1205:

- a) ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO “A”: Los que funcionan en centros urbanos que disponen de todos los elementos, servicios y comodidades que el docente puede necesitar, considerándose como básicos los siguientes:
 - a) Servicios asistenciales permanentes.
 - b) Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles.
 - c) Medios de comunicación regulares (transportes, postales y telegráficos).
 - d) Hospedaje (hoteles y pensiones adecuados).Los establecimientos que no estén situados en el centro urbano, pero que por su situación gocen directamente de los beneficios del mismo, se considerarán del grupo “A”.
- b) ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO “B”: Los que se encuentran en centros urbanos de reducido núcleo de población que carecen de algunos de los servicios fundamentales o no lo poseen en forma regular y permanente y los próximos a los centros urbanos que obligan al docente al uso de transportes para movilizarse entre el establecimiento y aquellos.
- c) ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO “C”: Los que se encuentran, aunque en algunos casos sobre vías férreas o carreteras, en medios rurales distantes de los centros urbanos, sin medios de comunicación regulares o carentes de ellos y sin los demás servicios básicos señalados para los del grupo “A” o con prestación muy precaria de los mismos.

- d) ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO “D”: Los que funcionan en lugares alejados de los centros urbanos y de las carreteras que conducen a aquellos, sin ninguno de los servicios básicos en el medio y con dificultades para concurrir a la obtención de los mismos en las localidades más próximas, y los que funcionan en sitios aislados e inhóspitos, muy alejados de los centros poblados o que tienen serias dificultades para llegar a los mismos.
- e) Por razones de rigor climático, insalubridad, distancia a los centros culturales u otras causas debidamente fundamentadas que así lo justifiquen, podrán incluirse establecimientos en un grupo de mayor bonificación que el que corresponde según la clasificación que antecede.
- f) Los Supervisores y Secretarios Técnicos de Supervisión de los distintos niveles y modalidades percibirán la misma bonificación por ubicación que corresponda a los establecimientos de la localidad en que tengan la sede de sus funciones.

2°.- LAS condiciones fijadas en el punto 1° de la presente resolución tendrán efecto desde el 1° de mayo del corriente año, a los efectos de la reclasificación de los establecimientos existentes.

3°.- DEJASE sin efecto el punto 2° de la Resolución N° 417/65 y toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.-

4° .-REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° **582**
JFCH/etc.

Prof. Bill Meier - Interventor
Rubén Angel Escobar - Secretario General
Consejo Provincial de Educación